



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado presentada por los Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Sonia Catalina Mercado Gallegos y Francisco Javier Ibarra Jáquez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura Local, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 120, así como los diversos 186, 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de noviembre de 2018, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del P.R.I. de la LXVIII Legislatura presentaron una propuesta para reformar la Carta Magna del Estado, dictando la Mesa Directiva el turno a esta Comisión para los efectos consecuentes.

CONSIDERANDO



PRIMERO.- Los iniciadores sustentan su iniciativa en los siguientes motivos:

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

En esta dinámica constitucional y legal orientada al combate a la corrupción, —y que supuso también la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016—en el año 2017 se reformó la Carta Política Local a fin de crear el Sistema Local Anticorrupción y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, determinando que “Sin perjuicio de crear fiscalías especializadas a través de la ley o por acuerdo, habrá una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la que tendrá las atribuciones que se le señalen en las leyes aplicables. El titular de esta Fiscalía será propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo y ratificado por el Congreso del Estado, en los términos que dispone esta Constitución. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos”. (Artículo 102)



En dicho contexto de modificaciones a la Constitución Local en materia anticorrupción—concretadas en el decreto número 119, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 22, de fecha 16 de marzo de 2017—, se eliminó del cuerpo constitucional local al órgano constitucional autónomo denominado “Comisión Anticorrupción”, y previsto desde el año 2013 en la nueva Constitución Política del Estado.

Ante ello, lo cierto es que tal órgano constitucional autónomo antes que contravenir a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contribuiría significativamente al fin del modelo anticorrupción, ya que implica una instancia más, orientada a la honradez y a la ética pública, y además con autonomía plena, de la cual naturalmente, debido al acomodo constitucional en México, no puede gozar una Fiscalía Especializada, inserta desde luego en la institución del Ministerio Público, lo que ha suscitado en parte la serie de contrariedades que ha dificultado la concreción total del sistema anticorrupción a nivel nacional y local.

Por todo lo anterior, y a fin de contribuir al combate a la corrupción y a la ética en gobierno y sociedad, la presente iniciativa busca la consolidación constitucional de la Comisión Anticorrupción como un órgano constitucional autónomo encargado de establecer políticas públicas orientadas a prevenir y combatir actos de corrupción



cometidos por servidores públicos del Estado y los municipios, así como por cualquier persona física o moral involucrada en tales actos o que resulte beneficiada por los mismos, sin contravención del funcionamiento y atribuciones del Sistema Local Anticorrupción y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

SEGUNDO.- Sin demeritar la iniciativa presentada, este órgano colegiado coincide en que la misma no resulta viable dado que crearíamos una estructura que duplica funciones atribuidas a otras instancias, como se observará en líneas mas adelante.

De igual manera, no estimamos necesaria la creación de un órgano constitucional autónomo dado que la naturaleza de los mismos es atender funciones primarias u originarias del Estado¹, por ejemplo la persecución de delitos, la organización de las elecciones, la emisión de moneda o la protección de los derechos humanos.

La doctrina especializada ha señalado algunas características de este tipo de órganos, por ejemplo:

1

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=constitucionales%2520aut%25C3%25B3nomos&Dominio=Rubro&TA TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=9&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=172456&Hit=9&IDs=2018584,2016265,2015478,2006674,2006675,165514,166197,170238,172456&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema=>



- a) *Deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución, con lo cual tienen independencia jurídica de los poderes clásicos del Estado, lo que se traduce en autonomía orgánica y funcional. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes, dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (ejecutivo, legislativo y judicial); debe considerarse como una distribución de funciones, haciendo eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.*
- b) *Atribución de una o varias funciones primordiales del Estado, lo cual implica autonomía técnica, es decir, deben atender eficazmente asuntos primordiales del Estado en beneficio de la sociedad. En el texto constitucional se les dotó de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen sus fines, que ejerzan una función del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía.*
- c) *Facultad para expedir las normas que los rigen (autonomía normativa).*
- d) *Capacidad para definir sus necesidades presupuestales y para administrar y emplear los recursos económicos que les sean asignados (autonomía financiera-presupuestal y administrativa).*



e) *Deben mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación.*²

Ahora bien, de aprobarse la presente iniciativa, estaríamos generando duplicidad en funciones ya atribuidas a otros órganos, tal y como se advierte en el siguiente cuadro:

INICIATIVA	NORMATIVA VIGENTE
<p>Artículo 144.- La Comisión Anticorrupción es un órgano constitucional autónomo encargado de <u>establecer políticas públicas orientadas a prevenir y combatir actos de corrupción cometidos por servidores públicos del Estado y los municipios, así como por cualquier persona física o moral involucrada en tales actos o que resulte beneficiada por los mismos</u>, sin contravención del funcionamiento y atribuciones del</p>	<p>ARTÍCULO 163 BIS.- En los términos de la legislación aplicable, el Sistema Local Anticorrupción, tiene por objeto <u>establecer principios bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción</u>, así como en la</p>

² Ugalde Calderón, Filiberto Valentín; *Órganos Constitucionales Autónomos*; disponible en: <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/servicio-profesional-electoral/concurso-publico/2016-2017/primer-convocatoria/docs/Otros/37-org-constitucionales-autonomos.pdf>



<p>Sistema Local Anticorrupción y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.</p>	<p>fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en materia de combate a la corrupción en el Estado, de conformidad con la legislación aplicable.³</p>
<p>La Comisión desarrollará programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad. Igualmente podrá emitir recomendaciones particulares o de carácter general orientadas a mejorar los procedimientos administrativos y prevenir las prácticas de corrupción.</p>	<p>ARTÍCULO 9. El Consejo Coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <p>IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, <u>el Consejo Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará</u></p>

³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango



	<p><u>seguimiento en términos de esta Ley;</u></p> <p><u>ARTÍCULO 50. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Consejo Coordinador a los Entes públicos del Estado, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Consejo Coordinador. Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo Coordinador.⁴</u></p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

⁴ Ambos artículos de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango.



PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, presentada con fecha 20 de noviembre de 2018 por los CC. Diputados y Diputadas Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Sonia Catalina Mercado Gallegos y Francisco Javier Ibarra Jáquez integrantes de la LXVIII Legislatura, por los motivos expresados en los Considerandos del dictamen.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 días del mes de abril de 2019.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

PRESIDENTE



DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
VOCAL